

# Actualización de la Jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos sobre libertad de expresión

Caja de herramientas para escuelas  
judiciales Iberoamericanas

Formación en libertad de expresión,  
acceso a la información pública  
y seguridad de periodistas



Publicado en 2022 por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, (7, place de Fontenoy, 75352 París 07 SP, Francia) y la Oficina Regional de Ciencias de la UNESCO para América Latina y el Caribe, Oficina de UNESCO en Montevideo, (Luis Piera 1992, Piso 2, 11200 Montevideo, Uruguay).

© UNESCO 2022

MTD/CI/2022/PI/07



Esta publicación está disponible en acceso abierto bajo la licencia Attribution-ShareAlike 3.0 IGO ([CC-BY-SA 3.0 IGO](#)). Al utilizar el contenido de la presente publicación, los usuarios aceptan las condiciones de utilización del [Repositorio UNESCO de acceso abierto](#).

Los términos empleados en esta publicación y la presentación de los datos que en ella aparecen no implican toma alguna de posición de parte de la UNESCO en cuanto al estatuto jurídico de los países, territorios, ciudades o regiones ni respecto de sus autoridades, fronteras o límites.

Las ideas y opiniones expresadas en esta obra son las de los autores y no reflejan necesariamente el punto de vista de las organizaciones que coordinaron y/o apoyaron este trabajo, ni las comprometen.

Autor: Edison Lanza

Coordinación: Rosa María González

Viñetas: Becris, Eucapyp, Flatart, Gab Bandala, Lutfi Gani, Made

Maquetación: Ramiro Alonso

# ÍNDICE

- 4 Nota metodológica
- 5 Introducción
- 6 **MÓDULO 1**  
Marco jurídico y evolución de la jurisprudencia del SIDH
- 8 **MÓDULO 2**  
Funciones de la libertad de expresión y discursos protegidos
- 9 Caso López Lone y otros vs. Honduras (libertad de expresión en el ámbito judicial)
- 10 Caso Rocío San Miguel Sosa y otros vs. Venezuela (protección de la libertad frente a la discriminación por opiniones políticas)
- 11 Caso Lagos del Campo vs. Perú (Libertad de expresión en el ámbito sindical)
- 12 Actividad 1
- 13 **MÓDULO 3**  
Profundización de los estándares sobre violencia e impunidad de crímenes contra periodistas
- 14 Caso Carvajal Carvajal vs. Colombia
- 15 Caso Herzog vs. Brasil
- 16 Actividad 2
- 17 **MÓDULO 4**  
Violencia contra Mujeres Periodistas
- 18 Caso Jineth Bedoya Lima vs. Colombia
- 19 Actividad 3
- 20 **MÓDULO 5**  
Límites al ejercicio de la libertad de expresión
- 5.A  
Incompatibilidad de figuras penales (difamación e injurias) con la Convención Americana
- 22 Caso Alvarez Ramos vs. Venezuela
- 23 Caso Palacio Urrutia y otros vs. Ecuador
- 25 **5.B**  
Parámetros en la aplicación de sanciones civiles frente a eventuales abusos de la libertad de expresión
- 26 Caso Moya Chacón y Parrales Chavez vs. Costa Rica (CIDH)
- 28 Actividad 4
- 29 **MÓDULO 6**  
Diversidad y pluralismo en los medios de comunicación
- 30 Caso pueblos indígenas Maya Kaqchikel de Sumpango vs. Guatemala
- 32 Actividad 5
- 33 **SOBRE EL AUTOR**

## Nota metodológica

La presente actualización en materia de jurisprudencia interamericana de libertad de expresión tiene como objetivo complementar las herramientas conceptuales y pedagógicas ofrecidas en la “Caja de Herramientas para escuelas judiciales iberoamericanas: formación de formadores en libertad de expresión, acceso a la información y seguridad de periodistas”.

Los casos emanados del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, aquí sistematizados, constituyen avances en materia de interpretación de los principios sobre libertad de expresión, seguridad para periodistas y diversidad y pluralismo, entre otros temas relevantes.

En términos de buenas prácticas, estas decisiones permiten conceptualizar y ver ejemplos concretos relacionados con los principales ejes temáticos abordados en la Caja de Herramientas en su versión original. Por ello, esta actualización debe ser analizada en conjunto con los conceptos y fundamentos del respectivo módulo desarrollado en la Caja de Herramientas, los cuales se encuentran debidamente referenciados.

Cada capítulo o módulo de esta actualización, contiene además una síntesis de las sentencias seleccionadas y un recuadro indicador que subraya los “puntos relevantes” en la temática abordada. Asimismo, se incluyen actividades pedagógicas que permitirán a los y las formadoras de las Escuelas Judiciales desarrollar ejercicios encaminados a evaluar la incorporación de esta jurisprudencia a las competencias en materia de libertad de expresión.

## Introducción

La buena salud del estado de derecho y de la democracia depende de que funcione un adecuado balance entre los poderes del Estado y de las garantías efectivas para la existencia de un sistema de libertades y derechos fundamentales que hagan de contrapeso al ejercicio del poder. Sin la indispensable independencia judicial y la protección robusta de los derechos fundamentales, entre ellos el derecho a la libertad de expresión y el acceso a la información pública, los sistemas democráticos se debilitan y se abre la puerta a diversas formas de autoritarismo.

Bajo este supuesto, la UNESCO y la Red Iberoamericana de Escuelas Judiciales (RIAIEJ), con el apoyo de actores relevantes como la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH y la Universidad de los Andes, desarrollaron en 2017 la “Caja de Herramientas para escuelas judiciales iberoamericanas: formación de formadores en libertad de expresión, acceso a la información y seguridad de periodistas”, con el objetivo de fortalecer la formación y las competencias de los operadores de justicia en la protección de la libertad de expresión, el acceso a la información y la seguridad para periodistas. Esta herramienta, junto a los cursos en línea dispuestos por UNESCO, han permitido capacitar a más de 17.000 operadores de justicia en las Américas.

Se ha sostenido con propiedad que el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) es el mecanismo internacional de protección de derechos humanos que protege en mayor medida a la libertad de expresión y el derecho a la información. El contenido del presente documento está estrechamente vinculado con las interpretaciones doctrinarias y jurisprudenciales de sus órganos principales, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), así como con las soluciones emanadas de los respectivos tribunales nacionales.

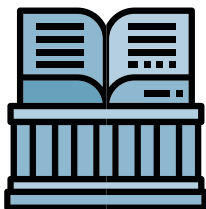
En ese sentido, la presente actualización jurisprudencial 2015 - 2021 trae consigo una muy buena noticia. Tanto la CIDH y su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, como la Corte IDH, han seguido priorizando casos que abordan diversos aspectos relacionados con la protección de la libertad de expresión. De esta forma, aquí se comparten un conjunto de decisiones que consolidan y profundizan los estándares regionales de libertad de expresión.

No obstante, los casos y las innovaciones jurídicas analizadas se explican en el contexto de casos anteriores o principios desarrollados y explicados previamente en la Caja de Herramientas. Por ello, las decisiones sistematizadas en la presente actualización han sido vinculadas expresamente con los módulos temáticos que se abordan en dicha herramienta pedagógica.

En el último lustro se han decidido cerca de 20 peticiones individuales sobre libertad de expresión y seguridad de periodistas en las distintas instancias que tiene el SIDH. Recordemos que los casos individuales de presuntas violaciones a la libertad de expresión se presentan ante la CIDH y son tramitados allí en varias etapas. Después de pronunciada una decisión sobre el fondo, la Comisión otorga determinados plazos para evaluar el cumplimiento de las recomendaciones por parte del Estado concernido, y de este modo puede decidir remitirlo o no a la Corte.

Finalmente, pese a la diversidad de temas que aborda el presente trabajo, su hilo conductor radica en facilitar a las escuelas judiciales iberoamericanas actualizaciones jurisprudenciales en línea con sus esfuerzos de formación inicial y continua en materia de libertad de expresión, seguridad para periodistas y acceso a la información.

Este trabajo tiene como objetivo avanzar en la comprensión de una serie de casos del Sistema Interamericano de extraordinario contenido y valor para fortalecer el rol de los jueces en la prevención de situaciones que vulneren el derecho a libertad de expresión, el acceso a la información, así como la protección de periodistas.



## MÓDULO 1

### Marco jurídico y evolución de la jurisprudencia del SIDH

La jurisprudencia sobre libertad de expresión del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) se asienta en principios y lineamientos emanados de los principales instrumentos de derechos humanos ratificados por la mayor parte de los países de la región, como la Convención Americana de Derechos Humanos.

La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, principales órganos autorizados para la protección de los derechos humanos en el hemisferio, han desarrollado la doctrina y los avances jurisprudenciales en materia de libertad de expresión, a través de distintos casos individuales que han resuelto, así como de informes temáticos, opiniones consultivas y guías de buenas prácticas, entre otros instrumentos.

La democracia enfrenta desafíos complejos en varios países del hemisferio, a los que deben responder también jueces y juezas al ponderar derechos en un panorama cambiante. Los principios y definiciones que conforman el corpus o Marco Jurídico Interamericano sobre libertad de expresión se ha sostenido en el tiempo e incluye también las buenas prácticas jurisprudenciales de las altas Cortes de la región, como se puede apreciar en el **Módulo 1 de la Caja de Herramientas de UNESCO**.<sup>1</sup>

El presente trabajo identifica aquellas decisiones, tanto de la Comisión Interamericana como de la Corte IDH, **que constituyen avances o ampliaciones relevantes** en relación con la protección de este derecho, de manera que puedan ser conocidos y discutidos por los operadores judiciales a nivel regional.

Del mismo modo, este compendio dialoga con las buenas prácticas jurisprudenciales de los tribunales nacionales en materia de libertad de expresión, acceso a la información y seguridad de periodistas, que vienen siendo sistematizadas y analizadas en el Banco de Jurisprudencia sobre Libertad de Expresión, una iniciativa del proyecto *Global Freedom of Expression* de la Universidad de Columbia, en colaboración con la Oficina de la UNESCO en Montevideo y la organización Dejusticia.

El siguiente es un resumen de las principales novedades temáticas y avances que aporta la jurisprudencia reciente del SIDH en materia de libertad de expresión y que se incluyen en la presente actualización:

- Protección de distintos **discursos** considerados relevantes para que exista un **debate público** robusto, así como la **consolidación y funcionamiento de la sociedad democrática**. Varias decisiones recientes de la Corte Interamericana abordan la protección de la libertad de expresión en ámbitos que hasta el momento no habían sido abordados, como el discurso sobre asuntos laborales y sindicales; el derecho a la libertad de expresión y a la protesta por parte de jueces y juezas; la protección de la libertad de expresión de los funcionarios públicos y la participación política, entre otros.
- La jurisprudencia de la Corte Interamericana en las últimas dos décadas ha sido profusa respecto al **análisis del uso del derecho penal para resolver conflictos entre la libertad de expresión y el honor**. No obstante, en las sentencias más recientes se destaca la consolidación del criterio sobre **la incompatibilidad *per se*** de los delitos como la difamación e injurias con el artículo 13 de la Convención Americana (libertad de expresión), cuando se trata de la difusión de información y opiniones **sobre funcionarios públicos y/o temas de interés público**. La CIDH y la Corte coinciden en esta protección de la función democrática de la libertad de expresión.

1. UNESCO, Caja de Herramientas para Operadores Judiciales, págs. 51 a 65.

- Aplicación de estándares de **prevención, protección y lucha contra la impunidad** en violencia contra periodistas. En línea con sus decisiones anteriores, la Corte IDH abordó en varias sentencias recientes la cuestión de la violencia contra periodistas. En estos casos subrayó el vínculo entre la falta de debida diligencia en la investigación de crímenes contra periodistas y el vínculo entre la perpetuación de la impunidad y la repetición de los ataques a la libertad de expresión. Recientes sentencias profundizan en las obligaciones del Estado frente al riesgo cierto que sufren los periodistas en determinados contextos y el vínculo entre **impunidad y la persistencia de estos crímenes**.
- Protección y acceso a la justicia de **mujeres periodistas** frente a las represalias por su trabajo, **basadas en estereotipos de género**. La sentencia recaída en el caso *Jineth Bedoya y familiares vs. Colombia* aborda por primera vez la violencia diferenciada que sufren las mujeres periodistas. Se trata de uno de los mayores avances de la jurisprudencia interamericana en relación con las obligaciones del Estado para prevenir, proteger y procurar justicia en el caso de mujeres periodistas y defensoras de derechos humanos, problemática abordada previamente en el informe temático sobre Mujeres Periodistas y Libertad de Expresión, publicado por la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH.
- Desarrollo de estándares sobre diversidad y pluralismo vinculados al **derecho de los pueblos indígenas a expresarse a través de medios de comunicación comunitarios**. A los estándares históricos sobre diversidad y pluralismos en los medios de comunicación, en un reciente caso vinculado a los obstáculos que enfrentan las comunidades Mayas para acceder a licencias de radiodifusión en Guatemala, la Corte Interamericana desarrolló valiosos estándares sobre las obligaciones de los Estados dirigidas a garantizar que los pueblos indígenas puedan ejercer su derecho a expresarse a través de sus propios medios. Asimismo, la Corte consideró que la criminalización del uso de licencias sin autorización es una medida que no cumple los parámetros de necesidad y proporcionalidad que deben observar las limitaciones a la libertad de expresión.



## MODULO 2

# Funciones de la libertad de expresión y discursos protegidos

En línea con el marco jurídico internacional sobre la libertad de expresión, el Sistema Interamericano ha reiterado que la libertad de expresión es una piedra angular del sistema democrático. De este modo, el libre intercambio de opiniones y la diversidad de fuentes de información son requisitos fundamentales para que exista una opinión pública informada.

La libertad de expresión protege *ab initio* discursos de toda índole. No obstante, los discursos sobre asuntos de interés público son objeto de una protección reforzada debido a la relación estructural que guardan con la democracia. Del mismo modo, la protección de estos discursos es una herramienta clave para la participación política, el desarrollo de elecciones libres o la protección de otros derechos humanos, como lo describe el **Módulo 1 de la Caja de Herramientas de UNESCO**.<sup>2</sup>

En los últimos años esa función central de la libertad de expresión fue analizada por la Comisión y la Corte Interamericana en distintos contextos específicos. Como parte de la formación jurídica en libertad de expresión, se recomienda examinar las siguientes decisiones sobre diversas temáticas abordadas por el SIDH:

- Caso López Lone y otros vs. Honduras: aborda **la libertad de expresión de jueces y juezas**; su rol en la defensa de la democracia y el uso del poder disciplinario del órgano judicial frente a las críticas de magistrados y magistradas.
- Caso Rocío San Miguel Sosa y otros vs. Venezuela: refiere a la protección de **libertad de opinión política de los funcionarios públicos** en contexto electoral. Establece la obligación del Estado de no discriminar, a través de medios indirectos, a funcionarios públicos por sus ideas políticas.
- Caso Lagos del Campo vs. Perú: desarrolla estándares acerca de **la libertad de expresión en el ámbito sindical** y la protección del discurso de los representantes de trabajadores como garantía de la actividad sindical.
- Caso Palacios y otros vs. Ecuador: trata de un caso emblemático relativo a **la función del periodismo en la sociedad democrática** y la rendición de cuentas.
- Caso Radios Mayas vs. Guatemala: desarrolla **el derecho de los pueblos indígenas a fundar medios de comunicación** y difundir sus expresiones culturales, así como las obligaciones del Estado para facilitar el acceso de estos pueblos a sus medios de comunicación.



### Puntos relevantes

La función de la libertad de expresión en la dinámica y fortalecimiento de la sociedad democrática.

La protección de libertad de expresión de jueces y juezas en el contexto de defensa de la democracia.

Libertad de expresión de funcionarios públicos y representantes de los trabajadores. No discriminación por opiniones políticas.

2. UNESCO, Caja de Herramientas para Operadores Judiciales, págs. 68 a 71.





Decisión de octubre, 2015

## Caso López Lone y otros vs. Honduras<sup>3</sup>

Tribunal: Corte IDH

Tema: protección de la libertad de expresión de juezas y jueces



### Resumen del caso

Un grupo de cuatro jueces que integraban la asociación Jueces por la Democracia, se manifestaron de diversa forma en contra del golpe de Estado ocurrido en Honduras el 28 de junio de 2009 contra el entonces Presidente Manuel Zelaya. A través de columnas y comunicados en medios de comunicación, participando de protestas pacíficas e incluso debatiendo en el ámbito universitario, tres magistrados y una magistrada se expresaron contra la interrupción del orden constitucional, de manera contraria a la posición que sostuvo la Suprema Corte de Honduras de aquel momento.

A raíz de estas posturas, fueron sometidos a procesos disciplinarios por parte de la Suprema Corte y finalmente destituidos por “incumplimiento o violación grave de sus deberes e incurrir en actos que atentan contra la dignidad de la administración de la Justicia”.



### Resumen de decisiones

Según la Corte IDH, la restricción que tienen los jueces de participar en actividades de tipo partidista busca preservar su independencia e imparcialidad, pero no debe ser interpretada de manera amplia, de forma tal que impida que participen en cualquier discusión de índole política.

En momentos de graves crisis democráticas, como la ocurrida en Honduras, no son aplicables a las actuaciones de los jueces y de las juezas en defensa del orden democrático las normas que ordinariamente restringen su derecho a la participación en política. Por el contrario, **deben entenderse como un ejercicio legítimo de sus derechos como ciudadanos a participar en política, la libertad de expresión y el derecho de reunión y de manifestación**, según sea el caso de la específica actuación desplegada por cada una de estas presuntas víctimas (párr. 174).

En el contexto del caso, la Corte subraya la relación existente entre los derechos políticos, la libertad de expresión, el derecho de reunión y la libertad de asociación, y que estos derechos, en conjunto, hacen posible la participación democrática. En situaciones de ruptura institucional, tras un golpe de Estado, la relación entre estos derechos resulta aún más manifiesta, **especialmente cuando se ejercen de manera conjunta con la finalidad de protestar contra la actuación de los poderes estatales contraria al orden constitucional** y para reclamar el retorno de la democracia. Las manifestaciones y expresiones relacionadas a favor de la democracia deben tener la máxima protección posible (párrs. 160 y 161).



### Resultados

La Corte determinó que el Estado era responsable de la violación de los artículos 13.1, 15 y 23 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 del mismo tratado, en perjuicio de estos magistrados, debido a que el procedimiento disciplinario seguido en su contra y la negativa a reincorporarlo a sus cargos de juez constituyeron una restricción indebida a su libertad de expresión, derecho de reunión y derechos políticos. En uno de los casos también determinó que se había violentado el derecho de asociación (artículo 16).

3. Corte IDH, Caso López Lone y otros vs. Honduras; sentencia de 5 de octubre de 2015, Serie 302.



**Decisión de febrero, 2018**

## Caso Rocío San Miguel Sosa y otros vs. Venezuela<sup>4</sup>

**Tribunal:** Corte IDH

**Tema:** protección de la libertad de opinión política y participación ciudadana de funcionarios públicos; libertad de expresión y principio de no discriminación



### Resumen del caso

En marzo de 2004, El Poder Ejecutivo de Venezuela declaró por terminados los contratos de servicios profesionales que Rocío San Miguel Sosa, Magally Chang y Thais Coromoto en el Consejo Nacional de Fronteras (Ministerio de Relaciones Exteriores), luego de que se difundiera una lista de funcionarios que habían firmado la convocatoria a referendo revocatorio del mandato del entonces Presidente de la República Hugo Chávez Frías. La difusión estuvo a cargo de un legislador (se denominó la Lista Tascón) y la medida se adoptó en el marco de un fuerte hostigamiento discursivo del entonces Presidente y altos cargos públicos contra aquellos funcionarios que acompañaron el llamado a referéndum.



### Resumen de decisiones

La Comisión y la Corte dieron por probado que las víctimas fueron objeto de hostigamiento y discriminación política, al no renovarles sus contratos como represalia por firmar la solicitud de referendo, lo que implica necesariamente una restricción directa al ejercicio de la libertad de expresión.

No se trataba solo de ejercer un derecho individual, el voto secreto, sino de expresar un parecer desde el momento mismo de la firma, cual era, que se convocara al revocatorio, el que no tenía sentido si no era apoyado por la cantidad de solicitantes que se exigía y que, por lo mismo, debía ser conocido, al menos a través de medios personalizados o de divulgación no tan masivos.

Las situaciones analizadas pudieron generar impedimentos en el libre debate público sobre temas de interés social, lo que es esencial para el sano funcionamiento de una sociedad democrática y, por ende, efectos disuasivos, atemorizadores e inhibidores en la dimensión colectiva de la libertad de expresión (párrs. 156 a 158).

Las señoras San Miguel, Chang y Coromoto fueron discriminadas, mediante la terminación de sus contratos de servicios con una entidad estatal, precisamente por haber firmado dicha solicitud de referendo. La Corte concluye que la terminación de los contratos constituyó una forma de desviación de poder, utilizando dicha cláusula como velo de legalidad para encubrir la verdadera motivación o finalidad real, a saber: una represalia en su contra por haber ejercido legítimamente un derecho de carácter político constitucionalmente previsto, al firmar a favor de la convocatoria al referendo revocatorio presidencial. Ello fue percibido por los funcionarios superiores como un acto de deslealtad política y como la manifestación de una opinión u orientación política opositora o disidente, que motivó un trato diferenciado hacia ellas.



### Resultado

El Estado es responsable por la violación de la libertad de pensamiento y expresión, reconocida en el artículo 13.1 de la Convención Americana, en relación con el principio de **no discriminación** contenido en el artículo 1.1 de la misma. El Estado también es responsable por la violación del derecho a la participación política, reconocido en el artículo 23.1.b) y c) de la Convención Americana, en relación con el principio de no discriminación contenido en el artículo 1.1 de la misma. Asimismo, se lo encontró responsable de la violación del derecho al trabajo reconocido en el artículo 23.1 de la misma.

4. Corte IDH, Caso San Miguel Sosa y otros vs. Honduras; sentencia de 8 de febrero de 2018, Serie 348.



Decisión, agosto 2017

## Caso Lagos del Campo vs. Perú<sup>5</sup>

Tribunal: Corte IDH

Tema: Protección de la libertad de expresión de representantes de trabajadores, frente al despido como represalia del empleador en el ámbito privado



### Resumen del caso

En el marco de un proceso electoral para elegir los representantes de los trabajadores ante un comité de gestión, el representante de los trabajadores Alfredo Lagos del Campo declaró a un medio de prensa que el Directorio de la empresa Pirelli en Perú “utiliza el chantaje y la coerción sobre los comuneros, llegando a presionar a un grupo determinado de trabajadores para que participen en las elecciones (de representantes ante el Directorio de la empresa), bajo la amenaza de despido”. En reacción a estas declaraciones, la empresa despidió al dirigente alegando grave indisciplina y “faltamiento grave de palabra” en agravio del empleador.



### Resumen de decisiones

La Corte IDH indicó que el Estado está obligado a proteger la libertad de expresión de los representantes de trabajadores no sólo en las relaciones entre empleador y empleado cuando éstas se rigen por el derecho público, sino que a la vez **pueden requerir protección** en contextos laborales entre particulares.

La libertad de expresión resulta una **condición necesaria para el ejercicio de organizaciones de trabajadores**, a fin de proteger sus derechos laborales, mejorar sus condiciones e intereses legítimos, puesto que sin este derecho dichas organizaciones carecerían de eficacia y razón de ser. El **ámbito de protección** del derecho a la libertad de pensamiento y expresión resulta particularmente aplicable en contextos laborales, respecto del cual el Estado debe no sólo respetar dicho derecho sino también garantizarlo (párr. 91 y sgtes.).

El ámbito de protección del derecho a la libertad de pensamiento y expresión resulta particularmente aplicable en contextos laborales, en los que el Estado debe respetar y garantizar dicho derecho a los trabajadores o sus representantes, por lo cual, en caso en que exista un interés general o público, se requiere de un nivel reforzado de protección (párr. 95).



### Resultado

La Corte considera que el Estado vulneró los derechos a la estabilidad laboral de la víctima (artículo 26 en relación con los artículos 1.1, 13, 8 y 16 de la Convención) y a la libertad de expresión (artículos 13 y 8 en relación con el artículo 1.1 de la Convención). Lo anterior, repercutió en su representación laboral y derecho de asociación (artículos 16 y 26 en relación con 1.1, 13 y 8 de la Convención).

---

5. Corte IDH, Caso Lagos del Campo vs. Perú; sentencia de 31 de agosto de 2017, Serie 340.

---

## Actividad 1



Esta actividad está encaminada a observar el grado de conocimiento de las y los cursantes sobre los principios generales de la libertad de expresión, sus funciones principales y la ampliación de los discursos protegidos que propone la jurisprudencia reciente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Como se indicó en la introducción de éste módulo, la base teórica para comprender las sentencias aquí analizadas se encuentra detallada en el Módulo 1 de la Caja de Herramientas, que es deseable volver a abordar.

Se propone dividir el curso en tres grupos a los efectos de reflexionar y responder por parte de cada grupo un conjunto de preguntas relacionadas con las sentencias analizadas en éste módulo y presentarlas a través de un relator/a en sesión plenaria. Luego abrir al intercambio con los demás participantes a partir de las siguientes preguntas:

- *Grupo 1.* El caso *López Lone y otros vs. Honduras* aborda la cuestión de la libertad de expresión de jueces y juezas en ejercicio de su cargo. ¿Sobre qué asuntos le parece que los operadores judiciales pueden expedirse en el debate público? ¿Qué limitantes diferenciadas de otras personas públicas o funcionarios tienen jueces y juezas en el ejercicio de su libertad de expresión?
- *Grupo 2.* El caso *Rocío San Miguel Sosa y otros vs. Venezuela* plantea la protección de la libertad de expresión y opinión de funcionarios públicos frente a medidas discriminatorias del gobierno. ¿La libertad de expresión protege a los funcionarios públicos cuando hacen manifestaciones políticas que contienen críticas hacia el gobierno de turno? ¿Qué tipo de medidas indirectas del Estado pueden revelar una intención de discriminar a sus funcionarios por opiniones políticas?
- *Grupo 3.* El caso *Lagos del Campo vs. Perú* se relaciona con la libertad de expresión de representantes de trabajadores frente al empleador. ¿Qué garantías debe ofrecer el Estado a los dirigentes sindicales del sector privado, para que puedan ejercer su función de representación? ¿Qué relación tiene la libertad de expresión con la actividad sindical?



### MÓDULO 3

## Profundización de los estándares sobre violencia e impunidad de crímenes contra periodistas

El asesinato de periodistas y comunicadores sociales por motivos relacionados con su trabajo periodístico constituye una de las más graves violaciones del derecho a la libertad de expresión. Los actos de violencia cometidos contra periodistas y trabajadores de medios de comunicación no solo vulneran en forma grave su derecho a la vida, sino que apuntan a suprimir en forma radical su derecho a expresarse libremente y generan un efecto de autocensura entre los demás comunicadores de los medios de comunicación social.

Cuando tales delitos quedan impunes por la falta de investigación, juzgamiento y sanción, esto fomenta la reiteración de actos violentos similares y puede resultar en el silenciamiento y en la autocensura. La impunidad genera un fuerte efecto inhibitorio en el periodismo y tiene consecuencias particularmente graves para la democracia, dado que afectan el intercambio libre, abierto y dinámico de ideas e información.

Desde hace más de dos décadas la Comisión Interamericana documenta y subraya que la violencia contra periodistas es uno de los principales flagelos contra la libertad de expresión y la democracia. La Corte IDH, en el Caso Vélez Restrepo vs. Colombia –que trata de un periodista colombiano agredido por las fuerzas de seguridad del Estado–, desarrolló cuáles son las obligaciones estatales frente a los riesgos que las y los periodistas puedan enfrentar en el ejercicio de sus derechos.<sup>6</sup>

Como se puede revisar in extenso en el [Módulo 2](#) de la Caja de Herramientas, el rol del Poder Judicial es fundamental para contrarrestar la violencia contra periodistas, debido al papel de juezas y jueces de garantes de los derechos humanos y la libertad de expresión. En particular, la obligación de investigar, juzgar y sancionar los crímenes contra la libertad de expresión recae sobre el Ministerio Público y el Poder Judicial.<sup>7</sup>

En el mismo módulo, se abordan las obligaciones de prevenir y proteger a los periodistas en riesgo, aspectos que también abordan las sentencias más recientes de la Corte IDH.<sup>8</sup> En los últimos años la CIDH y su Relatoría Especial elevaron a la Corte IDH tres casos relacionados con violencia extrema ejercida contra periodistas como represalia a su labor, ocurridos en contextos de persecución o violencia estructural que los operadores de Justicia a nivel local deberían haber tenido en cuenta.

- **Caso Carvajal, Carvajal y otros vs. Colombia (2018).** Es un caso vinculado con el asesinato del periodista Nelson Carvajal Carvajal mientras cubría hechos de corrupción en el municipio colombiano de Pitalito (Huila). El crimen se encontraba en la impunidad 20 años después de haber ocurrido debido a la falta de diligencia en la investigación. También fue declarado crimen de lesa humanidad por el contexto de asesinatos sistemáticos contra periodistas a manos de los distintos actores del conflicto en Colombia.
- **Caso Herzog vs. Brasil (2018).** Se relaciona con la impunidad en la que permanece la muerte en tortura del periodista brasileño Vladimir Herzog, perpetrada por la dictadura militar que gobernó de facto el país en la década de 1970. Debido al contexto de persecución a disidentes y periodistas críticos, la Corte entendió que se trata de un crimen de lesa humanidad y por tanto el Estado debe remover los obstáculos legales (leyes de amnistía) existentes para culminar la investigación.



#### Puntos relevantes

Rol del Poder Judicial frente a la impunidad de los crímenes contra periodistas.

Necesidad de observar el contexto de violencia estructural contra periodistas.

Obligación estatal de conducir investigación adecuada y remover obstáculos legales para esclarecer los crímenes contra la prensa.

6. UNESCO, Caja de Herramientas para Operadores Judiciales, pág. 96.

7. UNESCO, Caja de Herramientas para Operadores Judiciales, págs. 93 y 94.

8. UNESCO, Caja de Herramientas para Operadores Judiciales, págs. 96 a 100.



Decisión, marzo 2018

## Caso Carvajal Carvajal vs. Colombia<sup>9</sup>

Tribunal: Corte IDH

Tema: procuración de justicia e impunidad en el asesinato de un periodista vinculado a su labor



### Resumen del caso

El periodista colombiano Nelson Carvajal Carvajal dirigía un programa radial en la ciudad de Pitalito (El Huila, Colombia) y se encontraba investigando hechos de corrupción administrativa en su municipio cuando fue asesinado. La justicia determinó que el crimen estaba vinculado en forma directa con su labor, no obstante 20 años después de ocurrido permanecía en la impunidad y sus autores no habían sido sancionados.



### Resumen de decisiones

En su decisión, la Corte IDH tomó especialmente en cuenta el contexto colombiano existente durante la década de 1990, marcado por la violencia del narcotráfico y grupos armados, que tuvo a los periodistas como blanco de violencia y ejecuciones con característica de sistemática. En 1998, Colombia ocupó el primer lugar en la lista mundial de periodistas ejecutados, lo que fue calificado como una ola de violencia criminal que generaba un clima de creciente temor e intimidación para la prensa.

“La **combinación de violencia contra los periodistas y la impunidad** tienen un **impacto altamente negativo**, en primer lugar, respecto a los propios periodistas y sus familias, y en segundo lugar, debido a que ha producido que diversas comunidades en Colombia no reciban información sobre temas que les afectan, tales como el conflicto armado, el crimen organizado, el narcotráfico y la corrupción política”.

Asimismo, **la investigación inadecuada** del homicidio por parte de las autoridades colombianas constituye, en sí misma, una **violación a la obligación de garantizar el derecho a la vida** de Nelson Carvajal. La Corte también encontró sustento para concluir una vulneración a la garantía judicial de plazo razonable contenida en el artículo 8.1 de la Convención, en perjuicio de los familiares de la víctima por la excesiva duración de la investigación y del proceso vinculado con su homicidio (párr. 115).



### Resultado

Por lo tanto, la Corte entendió que el Estado es responsable por la violación al **deber de garantizar la libertad de expresión de Carvajal Carvajal** contenido en el **artículo 13.1 de la Convención**, en relación con los artículos **1.1, 8 y 25** del mismo instrumento.

9. Corte IDH, Caso Carvajal Carvajal vs. Colombia; sentencia de 13 de marzo de 2018. Serie 352.



Decisión, marzo 2016

## Caso Herzog vs. Brasil<sup>10</sup>

Tribunal: Corte IDH

**Tema:** impunidad basada en obstáculos legales en casos de periodistas asesinados en el marco de graves violaciones a los derechos humanos



### Resumen del caso

Vladimir Herzog llevó adelante un periodismo crítico e independiente pese a la censura y la represión desencadenada por la dictadura militar de Brasil contra sus críticos. Fue detenido en el contexto de la represión de dirigentes y líderes de izquierda, pocos días después murió a consecuencia de las torturas infringidas por parte de un escuadrón de Inteligencia del Ejército que operaba en San Pablo. Su crimen permanecía impune cuatro décadas después, debido a las leyes de amnistía dictadas por el Estado.



### Resumen de decisiones

En el caso Herzog, la Corte concluyó que el asesinato del periodista fue perpetrado por agentes pertenecientes al DOI/CODI del II Ejército de São Paulo, como parte de un plan de ataque sistemático y generalizado contra la población civil considerada como “opositora” a la dictadura, en particular para lo que respecta al presente caso, periodistas y supuestos miembros del Partido Comunista Brasileño.

Su tortura y muerte no fue un accidente, sino la consecuencia de una máquina de represión extremadamente organizada y estructurada para actuar de esa forma y eliminar físicamente cualquier oposición democrática o partidaria al régimen dictatorial, utilizándose prácticas y técnicas documentadas, aprobadas y monitoreadas detalladamente por altos mandos del Ejército y del Poder Ejecutivo (párrs. 241 y 242).

La Corte estima que los hechos acaecidos en contra de Vladimir Herzog deben ser considerados como un crimen de lesa humanidad y el Estado no puede alegar la inexistencia de normativa interna, o incompatibilidad del derecho interno para no cumplir con una obligación internacional imperativa e inderogable.

El Tribunal considera que el Estado incumplió con garantizar un recurso judicial efectivo cuando la única expectativa efectivamente existente era el funcionamiento del sistema de encubrimiento y protección de los verdugos de las fuerzas de seguridad. Dicha expectativa no puede ser considerada legítima por esta Corte y suficiente para ignorar una norma perentoria de derecho internacional (párr. 310).



### Resultado

Brasil violó los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial, previstos en los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la misma, y en relación con los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, en perjuicio de Zora, Clarice, André e Ivo Herzog.

10. Corte IDH, Caso Herzog y otros vs. Brasil; sentencia de 15 de marzo de 2018. Serie 353.

---

## Actividad 2



Este módulo se propone examinar el rol del Poder Judicial frente a la violencia contra periodistas y el combate a la impunidad de este tipo de ataques. Se sugiere analizar estas sentencias en conjunto con la base teórica desarrollada en el módulo 2 Caja de Herramientas.

Dividir el curso en dos grupos y realizar las siguientes actividades.

- *Grupo.* Asignar a cada grupo uno de los dos casos de asesinatos contra periodistas incluidos en ésta actualización, a los efectos de debatir y determinar: a. contexto de la violencia contra periodistas en el país o región donde ejercía la libertad de expresión la víctima al momento de ocurrir el crimen; b. normas existentes durante la tramitación del proceso y posibles complejidades jurídicas planteadas; c. falencias encontradas en la investigación y juzgamiento de los responsables, a la luz de los estándares internacionales sobre violencia contra periodistas.
- *Plenario.* Presentación del caso y puntos sobre los que se invitó a reflexionar por parte de representante de cada grupo. El otro grupo sugiere medidas que debería adoptar el juez para una investigación que permita evitar la impunidad en el caso concreto.





## MÓDULO 4

### Violencia contra Mujeres Periodistas

La violencia vinculada al género no es ajena a las mujeres periodistas, quienes han enfrentado y enfrentan riesgos particulares asociados a su profesión, como son la “coacción y acoso sexual, intimidación, abuso de poder y amenazas”, al igual que ocurre “violencia y acoso sexual” en contextos de trabajo o en ocasión de ejercer su profesión.

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH, en su informe sobre Mujeres Periodistas y Libertad de Expresión, recordó que a pesar de los importantes avances que la región ha hecho en la participación de las mujeres en la construcción de la sociedad democrática, muchas de ellas aún enfrentan obstáculos estructurales y prácticas discriminatorias que las pueden excluir del debate público y les impiden ejercer de manera vigorosa y permanente, en iguales condiciones, su derecho a expresar públicamente sus ideas y opiniones.<sup>11</sup>

En el caso *Jineth Bedoya vs. Colombia*, la Corte IDH aborda por primera vez la violencia diferenciada que sufren las mujeres periodistas por ejercer la libertad de expresión y asumir un rol público que no es esperado de acuerdo a los estereotipos de género. A su vez, desarrolla las obligaciones del Estado vinculadas a la prevención de la violencia contra mujeres periodistas, en particular cuando está relacionada con la discriminación basada en género.

Del mismo modo, la Corte avanza el tipo de medidas de protección diferenciadas que deben adoptar los Estados para las mujeres que enfrentan diversos riesgos en el ejercicio del periodismo, así como identificar e investigar a quienes atacan a las periodistas en represalia por su desempeño profesional. Se trata además, de un caso emblemático a nivel global, relacionado con el tipo de periodismo de investigación que realizaba la periodista víctima de abuso sexual.



#### Puntos relevantes

Violencia contra mujeres periodistas basada en estereotipos de género.

Obligaciones estatales reforzadas de prevenir y proteger a las mujeres periodistas frente a la violencia y otras formas de discriminación estructural basada en género.

Obligación de identificar e investigar con la debida diligencia los riesgos especiales y diferenciados que enfrentan las mujeres periodistas.

11. CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Mujeres Periodistas y Libertad de Expresión, Discriminación y violencia basada en el género contra las mujeres periodistas por el ejercicio de su profesión*, OEA/SER.L/V/II, CIDH/RELE/INF.20/18, de 31 de octubre de 2018, Introducción.



Decisión, agosto 2021

## Caso Jineth Bedoya Lima vs. Colombia<sup>12</sup>

Tribunal: Corte IDH

Tema: Violencia contra mujeres periodistas.  
Riesgos diferenciados por discriminación basada en género.



### Resumen del caso

La periodista colombiana Jineth Bedoya, reportera del periódico El Espectador entre los años 1999 y 2000, llevó a cabo una serie de investigaciones en la Cárcel La Modelo, sobre violaciones de derechos humanos que cometían dentro de la referida cárcel grupos armados que contaban con la “complicidad de agentes del Estado”. En oportunidad de concurrir a dicha prisión para realizar una entrevista pactada con un detenido, fue secuestrada y subida a la fuerza a un automóvil por una pareja que portaba un arma de fuego. Tras circular un tiempo, tres hombres le quitaron el esparadrapo y la periodista pudo notar la existencia de “hombres uniformados” que participaron en su secuestro. Tras amarrarla nuevamente, varios hombres la violaron en medio de amenazas e insultos. La investigación del caso se dilató durante años, aunque finalmente avanzó, gracias a las investigaciones que la propia víctima realizó sobre su propio caso.



### Resumen de decisiones

El Tribunal por primera vez abordó el riesgo particular que enfrentan las mujeres periodistas al ejercer su profesión y citó el contexto propuesto por la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH, en relación a la existencia de un “fenómeno extendido de **exclusión de las mujeres de la vida pública**” y una “**escasa participación de las mujeres en la agenda de los medios de comunicación**”. Además, el Tribunal resaltó la importancia de la necesaria pluralidad que debe estar presente en los medios de comunicación, ya que, tal y como lo afirmó el testigo Catalina Botero, “**al silenciar a las mujeres periodistas se silencian también aquellas historias que usualmente solo cuentan las mujeres**” (párrs. 113 y 114).

En lo que respecta a la prevención de la violencia contra mujeres periodistas, la Corte concluyó que **el Estado era conecedor** del riesgo real e inminente de que Bedoya fuese objeto de un ataque que pusiera en peligro su vida o integridad personal. No consta que el Estado haya **evaluado** qué tipo de **medidas** serían adecuadas **conforme a los riesgos específicos y las formas diferenciadas** de violencia que enfrentaba Bedoya **por su profesión y por su género**, ni, mucho menos, que se haya concretado la implementación de medidas encaminadas a otorgarle una protección adecuada y efectiva, lo que supuso una violación del deber de garantía respecto del derecho a la integridad personal y libertad personal. La Corte consideró que, dadas las circunstancias particulares del presente caso, el deber de prevención del Estado requería de una **diligencia reforzada**.

Siguiendo las recomendaciones de organismos internacionales y regionales la Corte señaló que “al adoptar **medidas de protección de periodistas**, los Estados deben aplicar un **fuerte enfoque diferencial** que tenga en cuenta consideraciones de género, realizar un análisis de riesgo e implementar medidas de protección que consideren el referido **riesgo enfrentado por mujeres periodistas como resultado de violencia basada en el género**” (párr. 95).

12. Corte IDH, Caso Bedoya Lima vs. Colombia; sentencia de 26 de agosto de 2001. Serie 431.

El Tribunal también hizo un detallado desarrollo de las obligaciones específicas que tienen los Estados frente a los actos de violencia dirigidos contra mujeres periodistas. Enfatizó el deber de investigar este tipo de violencia bajo el estándar de debida diligencia, lo que debe ser sometido a un estricto escrutinio por dos razones. Primero, porque los Estados tienen **la obligación positiva** de garantizar la libertad de expresión y **de proteger a personas** que, por su profesión, se encuentran en una situación especial de riesgo al ejercer este derecho. Segundo, porque a este deber se le debe añadir el estándar de **debida diligencia reforzada** respecto de la prevención y protección **de mujeres contra la violencia de género**.

En ese sentido, el Tribunal señaló que, desde el inicio de una investigación de hechos violentos dirigidos contra mujeres en el marco de su labor periodística, supone para los Estados cumplir una serie de obligaciones específicas, a saber: “la obligación de **identificar e investigar** con la debida diligencia **los riesgos especiales y diferenciados que enfrentan las mujeres periodistas** por su profesión y su género, así como los factores que aumentan la posibilidad de que sean víctimas de violencia” (párr. 126).



### Resultado

La Corte concluyó que Colombia violó la obligación de respetar y garantizar el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión de la periodista Jineth Bedoya, consagrado en el artículo 13 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de dicho tratado. Asimismo, concluyó que el Estado violó los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial establecidos en los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1 y 24 de dicho tratado, así como el artículo 7.b de la Convención de Belém do Pará.

---

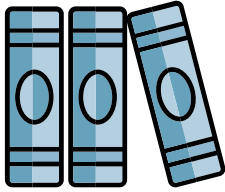
## Actividad 3



El formador o formadora entrega a pequeños grupos material de lectura que forma parte del informe temático Mujeres Periodistas y Libertad de Expresión de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH (Conclusiones y Recomendaciones: páginas 75 a 78), también deben analizar las principales conclusiones (fundamentos y resolución) a la que arriba la Corte Interamericana en el caso Bedoya Lima y otros vs. Colombia.

A la luz de los materiales analizados, los grupos deben redactar los principales puntos que deberían incluirse en un protocolo dirigido a fiscales y jueces para investigar casos de violencia contra mujeres periodistas (incluyendo distintas formas de violencia, amenazas, acoso en redes sociales y abuso sexual), con perspectiva de libertad de expresión y de combate a la discriminación basada en género.

Al finalizar los grupos intercambian conclusiones en sesión plenaria, a los efectos de llegar a un material común.



## MODULO 5

### Límites al ejercicio de la libertad de expresión

De acuerdo a la jurisprudencia interamericana, el ejercicio de los derechos fundamentales como la libertad de expresión se debe hacer con respeto por los demás derechos; en ese sentido, la honra es un derecho protegido por el artículo 11 de la Convención Americana, y es uno de los límites admisibles a la libertad de expresión, que deberá establecerse de acuerdo a las condiciones establecidas en el artículo 13.2 de este tratado (test tripartito).

El Estado juega un rol medular en el proceso de armonización de derechos, mediante el establecimiento de los límites y responsabilidades necesarias para dicho propósito. En los siguientes dos apartados, a partir de varios casos recientes, se aborda la evolución en la interpretación histórica del SIDH en relación con el uso del derecho penal en casos vinculados al interés público, así como los parámetros recomendados por el SIDH en la aplicación de sanciones civiles para dirimir conflictos entre la libertad de expresión y el honor de funcionarios o personas públicas.



#### Puntos relevantes

Límites admisibles a la libertad de expresión; test tripartito.

Incompatibilidad *per se* de los delitos (difamación, injurias, calumnias) que penalizan expresiones de interés público.

Sanciones civiles como vía alternativa para protección del honor de funcionarios públicos o figuras públicas.

Alcance y contenido de la doctrina de la real malicia en el Sistema Interamericano.

#### 5.a) Incompatibilidad de figuras penales (difamación e injurias) para limitar el discurso de interés público o sobre funcionarios públicos con la Convención Americana de Derechos Humanos

La CIDH había establecido hace más de una década que la protección de la honra o reputación de funcionarios públicos, así como de candidatos a ejercer funciones públicas, mediante la tipificación de los delitos penales (como calumnia, injuria, difamación o el desacato) es desproporcionado y vulnera por consiguiente la libertad de expresión. Como se puede analizar en profundidad en el [Módulo 3](#) de la Caja de Herramientas, el uso del derecho penal para limitar la libertad de expresión supone el potencial procesamiento o condena penal de quien se expresa, lo que resultaba una limitación desproporcionada e innecesaria en una sociedad democrática y puede constituir un mecanismo de censura indirecta por su efecto inhibitorio.

- La Corte IDH, por su parte, había analizado el uso del derecho penal en diversos casos a lo largo de los últimos 20 años. En ese sentido desarrolló el test tripartito (Legalidad; interés legítimo; necesidad y proporcionalidad) para ponderar este tipo de límites a la libertad de expresión. De hecho, la jurisprudencia de la Corte evolucionó desde una posición inicial caso a caso: frente al caso concreto consideraba si resultaba innecesaria y desproporcionada la penalización de la difusión de informaciones de interés público.
- Más adelante, la Corte consideró que la norma penal en la que se fundaba la condena de quien se expresa habilitaba un uso abusivo del poder punitivo del Estado, debido a la vaguedad y ambigüedad de este tipo de normas, y tenía un efecto de censura indirecta en el ejercicio de un derecho.<sup>13</sup>
- La presente actualización de la Jurisprudencia del SIDH permite visualizar una convergencia relevante entre las posiciones de la CIDH y la Corte IDH. En dos casos incluidos en este capítulo, se puede observar como la Corte IDH adopta una regla general para revisar las normas penales que sancionan distintos tipos de discursos que son funcionales al debate público. Para la Corte, la permanencia de tipos penales que afectan la crítica o la difusión de información sobre temas de interés público es contrario *per se* al artículo 13 de la Convención Americana.
- En resumen, los dos órganos principales del sistema coinciden en que penalizar la difusión de información sobre funcionarios públicos o que involucren asuntos de interés

13. UNESCO, Caja de Herramientas para Operadores Judiciales, pág. 145 a 148.

público afecta en forma desproporcionada las funciones de la libertad de expresión en el sistema democrático. Por lo tanto, recomienda a los Estados reformar este tipo de delitos y acudir a vías alterativas, como el derecho de respuesta o a las sanciones civiles proporcionadas, para resolver eventuales conflictos.

---

- En el mismo sentido, diversos países en la región han realizado importantes reformas a sus leyes penales para restringir o eliminar la aplicación de delitos como la calumnia, la difamación y la injuria cuando se trate de expresiones proferidas en contra de funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones o cuestiones de interés público. En aquellos, donde aún permanecen estos delitos vigentes, el rol del Poder Judicial es fundamental para ponderar correctamente las restricciones penales a la libertad de expresión.
-



Decisión, Agosto 2019

## Caso Álvarez Ramos vs. Venezuela<sup>14</sup>

Tema: sanción penal por criticar uso de fondos públicos por representante electo



### Resumen del caso

En 2003 el académico y analista periodístico venezolano Tulio Álvarez Ramos publicó en su columna “Expedientes Negros” del diario “Así es la Noticia”, un artículo de opinión titulado “Asaltada Caja de Ahorro de la Asamblea Nacional”. Allí responsabilizó al Presidente de la Asamblea de utilizar “la caja de ahorros de los trabajadores, para cubrir otros gastos del cuerpo legislativo”. El proceso penal instaurado por el alto funcionario resultó en una condena a 2 años y 3 meses de prisión y a la pena accesoria de inhabilitación política del columnista. Además se le impuso una medida cautelar de prohibición de salida del país.



### Resumen de decisiones

La Corte encuentra acreditados los tres elementos para determinar que el artículo refiere a un asunto de interés público: i) hace referencia de manera textual a la administración del señor Lara al frente de la Asamblea Nacional de Venezuela; ii) se refiere al ejercicio de las funciones del señor Lara como funcionario público, y iii) el manejo o gestión de dineros o recursos públicos de la Caja de Ahorros y Previsión Social de los trabajadores de la Asamblea Nacional es un tema de indudable interés público.

En Álvarez Ramos vs. Venezuela, la Corte sostiene por primera vez que “en el caso de un discurso protegido por su interés público, como son los referidos a conductas de funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, la respuesta punitiva del Estado **mediante el derecho penal no es convencionalmente procedente para proteger el honor del funcionario**” (párr. 121).

El uso de la ley penal por difundir noticias de esta naturaleza, produciría directa o indirectamente, un amedrentamiento que, en definitiva, limitaría la libertad de expresión e impediría someter al escrutinio público conductas que infrinjan el ordenamiento jurídico, como, por ejemplo, hechos de corrupción y abusos de autoridad. Se debilitaría el control público sobre los poderes del Estado, con notorios perjuicios al pluralismo democrático.



### Resultado

El Estado es responsable por la violación del derecho a la libertad de expresión y los derechos políticos, previstos en los artículos 13.1, 13.2 y 23 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio del señor Tulio Álvarez Ramos. El Estado también es responsable por la violación al derecho de circulación y de residencia, establecido en el artículo 22 de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1 y 8 del mismo instrumento, en virtud de las prohibiciones de salida del país y circulación impuestas durante el proceso penal.

14. Corte IDH, Caso Álvarez Ramos vs. Venezuela; sentencia de 30 de agosto de 2019. Serie C No. 380.



Decisión, 24 de noviembre de 2021

## Caso Palacio Urrutia y otros vs. Ecuador<sup>15</sup>

**Tema:** Sanción Penal y Civiles vinculadas a la crítica de funcionarios públicos.



### Resumen del caso.

El periodista Emilio Palacio del diario El Universo, escribió una columna a propósito de las decisiones adoptadas por el Presidente Rafael Correa durante un paro policial que generó una profunda crisis política; el columnista tildó al entonces mandatario de “dictador” y lo acusó de amparar “crímenes de lesa humanidad”. El proceso penal derivó en una condena a 3 años de prisión al autor de la columna y a los responsables del medio, así como una indemnización civil de 10 millones de dólares a pagar al entonces Presidente, en contra de la persona jurídica editora de El Universo. El proceso penal promovido también involucró a los directivos del diario, Nicolás Pérez Lapentti, César Enrique Pérez Barriga y Carlos Eduardo Pérez Barriga.



### Resumen de resoluciones

La Corte IDH determinó que las expresiones de la columna escrita por Palacio versaban sobre un hecho de notorio interés público y recordó que el derecho a la libertad de expresión no solo protege la emisión de expresiones inofensivas o bien recibidas por la opinión pública, sino también aquellas que chocan, irritan o inquietan a los funcionarios públicos o a un sector cualquiera de la población.

Siguiendo el antecedente del caso Alvarez Ramos, la Corte subrayó que **el uso de la ley penal por difundir noticias de interés público produciría** directa o indirectamente, un **efecto de amedrentamiento y debilitaría el control público sobre los poderes del Estado**.

“En definitiva, limitaría la libertad de expresión e impediría someter al escrutinio público conductas que infrinjan el ordenamiento jurídico, como, por ejemplo, hechos de corrupción, abusos de autoridad, etc”. “En otros términos, la protección de la honra por medio de la ley penal que puede resultar legítima en otros casos, **no resulta conforme a la Convención** en la hipótesis previamente descrita”, subraya la Corte (párr. 118).

A este respecto, no se trata de una exclusión de la prohibición por justificación o especial permiso, sino del ejercicio libre de **una actividad que la Convención protege en razón de resultar indispensable para la preservación de la democracia** (párr. 119).

En cuanto a la imposición de una elevada sanción civil en el caso, la Corte consideró que el monto de la indemnización impuesta en el presente caso, por sí misma, constituyó una sanción evidentemente desproporcionada en relación con el bien jurídico protegido. Observó además que la sentencia **carece de motivación** respecto a la relación causal **entre el monto de la indemnización, y los alegados “daños y perjuicios”** que habría sufrido el entonces Presidente.

15. Corte IDH, Caso Palacio Urrutia y otros vs. Ecuador; sentencia de 24 de noviembre de 2021. Serie C No. 446.

Asimismo, el Estado reconoció que “el hecho de que se hubiera entablado el proceso penal en contra del diario El Universo constituyó una inobservancia del principio de competencia y legalidad”, de forma tal que la sanción impuesta devino en arbitraria. La imposición de la condena a la empresa editorial El Universo y a sus directivos, generó un *chilling effect* que inhibió la circulación de ideas, opiniones e información por parte de terceros, constituyendo una afectación al derecho a la libertad de expresión.

Adicionalmente, es importante observar que en Palacio, la Corte incluye entre las medidas de no repetición (reparaciones), que el Estado adopte “**vías alternativas al proceso penal para la protección del honor de los funcionarios públicos respecto de opiniones relacionadas con su actuación en la esfera pública**” (párr. 182).



### Resultado

El Estado violó el derecho a la libertad de pensamiento y expresión previsto en el artículo 13 de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento, en perjuicio de los señores Emilio Palacio Urrutia, Nicolás Pérez Lapentti, César Enrique Pérez Barriga y Carlos Eduardo Pérez Barriga. La Corte también determinó la violación del derecho a la circulación de Palacio Urrutia porque debió salir del país a consecuencia del proceso y las amenazas recibidas (art. 22 de la Convención), así como el derecho al trabajo (art. 26 de la Convención) por verse impedido de conseguir un trabajo en Ecuador debido al hostigamiento judicial y al discurso público estigmatizante.

---



### 5.b) Parámetros en la aplicación de sanciones civiles frente a eventuales abusos de la libertad de expresión, bajo la Convención Americana de Derechos Humanos

El Sistema Interamericano ha indicado que los Estados tienen la obligación internacional de adoptar vías alternativas al proceso penal para la protección del honor de los funcionarios públicos o de quienes ocupan cargos políticos, respecto de eventuales abusos en la difusión de información relacionada con su actuación en la esfera pública, toda vez que el proceso penal es contrario para estos casos, al artículo 13 de la Convención Americana que protege la libertad de expresión.

La respuesta civil y el derecho de rectificación o respuesta son consideradas las vías idóneas para solicitar la protección de la reputación en casos de interés público. En ese sentido, constituye un asunto medular determinar los estándares de referencia en el Sistema Interamericano para atribuir la responsabilidad civil por la difusión de informaciones, así como el baremo respecto a la proporcionalidad de las sanciones aplicables a medios de comunicación, trabajadores de los medios de comunicación y a quienes se expresan en función del interés público.

La CIDH ha indicado que al tramitarse por la vía civil casos que involucren el interés público, es indispensable que se aplique el principio de la “real malicia”, es decir, que es necesario demostrar que quien se expresó lo hizo con plena intención de causar un daño y conocimiento de que se estaban difundiendo noticias o informaciones falsas o que actuó con un notorio desprecio por la verdad.

Como se puede apreciar en el [Módulo 3](#) de la Caja de Herramientas, la Corte Interamericana estudió por primera vez este asunto en el caso *Tristán Donoso vs. Panamá*, en el marco de un proceso penal por calumnias contra un abogado que afirmó que estaba siendo objeto de interceptación ilegal de sus comunicaciones por parte del Procurador General de la Nación. En este caso la Corte afirmó que de acuerdo al contexto y a los elementos de que disponía este abogado, las afirmaciones no estaban desprovistas de fundamento.

Por otra parte, en el caso *Fontevicchia vs. Argentina* la Corte subrayó que, en el caso de los procedimientos civiles, el temor a una indemnización desproporcionada puede ser a todas luces tan o más intimidante e inhibitorio para el ejercicio de la libertad de expresión que una sanción penal, en tanto tiene la potencialidad de comprometer la vida personal y familiar del periodista que denuncia, con el resultado evidente y disvalioso de autocensura, tanto para él, como para otros potenciales críticos de la actuación de un servidor público.<sup>16</sup>

Recientemente la CIDH elevó una nueva decisión a la Corte IDH, en la que, como punto central, se aborda la aplicación de la responsabilidad civil a periodistas por la difusión de informaciones referidas a funcionarios públicos, personas públicas o particulares que se han expuesto voluntariamente a situaciones de interés público. En el caso que se detalla en este apartado, la CIDH estimó que el funcionario debía probar que los periodistas no habían agotado razonablemente los medios a su alcance para chequear una información relevante, que luego de publicada se constató un error involuntario. Por lo tanto, no habrían incurrido en dolo o real malicia al difundir la información.

16. UNESCO, Caja de Herramientas para Operadores Judiciales, págs. 152 y 153.



Decisión, 24 de noviembre de 2021

## Caso Moya Chacón y Parrales Chavez vs. Costa Rica<sup>17</sup>

Tema: Sanción civil vinculada a la crítica de funcionarios públicos.



### Resumen del caso

El diario “La Nación” de Costa Rica publicó un reportaje titulado “OIJ denunció a jefe policial por no detener camión con licores”, firmado por los periodistas Ronald Moya y Freddy Parrales. De acuerdo al reportaje, un jefe regional de la Policía y varios funcionarios policiales de la zona sur del país estaban siendo investigados por presunto contrabando de licores, lo cual fue además confirmado por el Ministro de Seguridad. Uno de los funcionarios mencionado en la nota inició juicio penal y acción civil resarcitoria contra los periodistas, debido a que entendió que las afirmaciones eran “falsas”, alegando un error respecto a su caso (si bien tenía un proceso penal abierto, no estaba vinculado al trasiego de licores).

El Tribunal de segunda instancia absolvió de la condena penal a los periodistas, debido a que no encontró dolo en el error alegado, en cambio entendió que se había generado responsabilidad civil ocasionada por la publicación de un hecho falso desacreditante e injurioso. En consecuencia, ordenó el pago de la suma de cinco millones de colones de forma solidaria entre los periodistas, el medio de comunicación y el Estado de Costa Rica. La Suprema Corte de Justicia ratificó la decisión y afirmó que quedó demostrado que hubo culpa al informarse equivocadamente y esto produjo un daño al afectado.



### Resumen de decisiones

Al decidir el caso, la Comisión Interamericana consideró que la responsabilidad ulterior de los periodistas debe ser excluida, incluso si los hechos de interés público que se afirman son erróneos o inexactos, cuando aquellos actuaron con diligencia razonable en la búsqueda y comprobación de la información difundida.

Lo exigible es un grado de confirmación mínimo, de conformidad con lo que el caso amerite, y de acuerdo con las circunstancias existentes, que genere en el informador la convicción de que los hechos no son notoriamente inverosímiles. Para determinar esto último, podría por ejemplo considerarse, la cantidad, calidad y naturaleza de la fuente consultada (párr. 59).

Asimismo, citando al Tribunal Europeo, la Comisión destacó que “cuando la prensa contribuye al debate público sobre cuestiones que despiertan una preocupación legítima, en principio debe poder apoyarse en informes oficiales sin tener que emprender investigaciones independientes” (párr. 60).

De conformidad con dicha decisión, la doctrina de la real malicia impide que un funcionario público sea indemnizado con motivo de una manifestación inexacta y difamatoria relacionada con su conducta oficial, a menos que se pruebe que fue hecha con real malicia, es decir, con conocimiento de que era falsa o con una temeraria despreocupación acerca de su verdad o falsedad (“*reckless disregard of whether it was false or not*”). Asimismo, el caso reconoció que las afirmaciones erróneas son inevitables en el debate libre y que el error ocasional debe estar protegido por la libertad de expresión para que la prensa “tenga el espacio suficiente para respirar que necesita para sobrevivir” (párr. 61).

17. COMISIÓN INTERAMERICANA (CIDH), Moya Chacón y Parrales Chavez vs. Costa Rica; decisión fondo de 28 de setiembre de 2019. Caso 12.971.

La Comisión y la Corte han destacado que, en los casos en que se pretenda hacer efectiva la responsabilidad de quien ha abusado de su derecho a la libertad de expresión, quien alega que se causó un daño es quien debe soportar la carga de la prueba de demostrar que las expresiones pertinentes eran falsas y causaron efectivamente el daño alegado.

Para la Comisión, los periodistas no solo recibieron información inicial de determinadas fuentes oficiales, sino que acudieron a la máxima autoridad de los funcionarios policiales involucrados para que esta corroborara la noticia. Tampoco fue controvertido que los periodistas intentaron contactar al involucrado antes de la publicación, sin embargo, este habría comunicado que se encontraba en reuniones.

La Comisión subrayó que para el establecimiento de sanciones civiles respecto a los eventuales abusos en la difusión de información que involucra funcionarios y asuntos públicos, debe aplicarse el estándar de valoración de la “real malicia”. De acuerdo a este estándar, el funcionario o persona pública que alega el daño debe demostrar que quien se expresó lo hizo con plena intención de causar un daño y conocimiento de que se estaban difundiendo informaciones falsas o con un evidente desprecio por la verdad de los hechos.

A juicio de la Comisión, no se demostró que los periodistas hayan tenido serios motivos para dudar sobre la veracidad de la información que difundieron o sobre la potencialidad de su falsedad antes de publicarla.



### Resultado

En consecuencia, la CIDH concluye que la medida de responsabilidad ulterior impuesta en el presente caso violó el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión de los señores Ronald Moya Chacón y Freddy Parrales Chaves, reconocido en el artículo 13 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento.



#### La Corte Interamericana y el rol del Poder Judicial frente a la aplicación de la responsabilidad civil en materia de libertad de expresión

Previo a la publicación de esta actualización (agosto de 2022) la Corte IDH publicó su decisión en el caso *Moya Chacón y Parrales Chavez vs. Costa Rica*. En líneas generales coincide con el análisis de la CIDH desarrollado en este módulo y determina que la sanción civil impuesta a los periodistas mencionados no fue necesaria ni proporcional al fin legítimo perseguido y, por tanto, contravino los artículos 13.1 y 13.2 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento.

La Corte precisó que si bien se produjo una inexactitud en la publicación, no observaba en las publicaciones periodísticas una “intencionalidad directa en afectar el honor del querellante, sino que muy probablemente su única intención al momento de publicar la noticia era desarrollar su trabajo de información al público”, como lo admite el propio tribunal nacional. En este sentido, en el acto de la audiencia pública el señor Moya Chacón señaló que era una práctica habitual recurrir al Ministro del Interior de la época para corroborar este tipo de noticias, haciendo referencia a que habían chequeado la información con la más alta autoridad respecto al tema abordado. “En el presente caso, la información publicada en la nota de prensa dimanó de una fuente oficial y, por tanto, no era exigible obligar a los periodistas a proceder a realizar verificaciones adicionales”, afirma la Corte (párr. 89).

Al analizar el caso, el tribunal interamericano ingresó en una importante definición para el ejercicio periodístico en la región. “Exigir o regular de forma exhaustiva el tipo de diligencias que los periodistas deben realizar, antes de publicar una información, supondría establecer un mecanismo de intervención previa al modo con el que los periodistas llevan a cabo su actividad lo cual, a su vez, podría traducirse en un acto de censura. En efecto, un control excesivamente riguroso sobre los métodos periodísticos puede producir un efecto inhibitorio sobre la labor de la prensa”, indica la Corte (párr. 90).

A partir del hecho de que los periodistas fueron absueltos en el ámbito penal y condenados civilmente en aplicación del artículo 1045 del Código Civil de Costa Rica, la Corte analizó la compatibilidad de la norma y su aplicación en relación con los principios convencionales de libertad de expresión. “La redacción del referido precepto no es incompatible *per se* con el criterio de legalidad, si bien la interpretación de este artículo debe ser coherente con los principios convencionales sobre libertad de expresión contenidos en el artículo 13 de la Convención Americana”, concluye la Corte.

No obstante, consideró que “la interpretación del referido artículo 1045 del Código Civil deberá ser coherente con los principios convencionales sobre libertad de expresión contenidos en el artículo 13 de la Convención Americana y desarrollados por la jurisprudencia de este tribunal y, en especial, en la presente sentencia” (párr. 111). Esta definición es elocuente respecto al relevante rol de los operadores de justicia al decidir este tipo de controversias en el campo civil.



#### Actividad 4

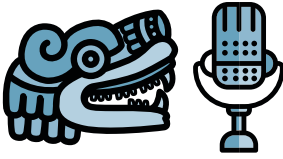
El o la formadora entrega a los cursantes los detalles del siguiente caso:

En Estados Unidos, el 26 de febrero de 2020, el jefe de campaña por la reelección del ex Presidente Donald Trump presentó una demanda penal de difamación contra un columnista del diario New York Times. La demanda alega que el periodista declaró falsamente que la campaña de de Trump a la presidencia en 2016 trabajó con Rusia para derrotar a Hillary Clinton, a cambio de una política exterior del futuro gobierno en favor de Rusia.

El columnista opinó que existió este acuerdo de intercambio de favores, basado en el hecho comprobado de que existieron reuniones entre los equipos de campaña del ex mandatario y representantes del gobierno ruso, así como en la comprobada interferencia de esa potencia en las elecciones. También refirió a las posteriores decisiones y declaraciones de Trump respecto a Rusia, al ocupar la Presidencia.

Con esta información entregada por el formador o formadora, se divide la clase en tres grupos:

- *Grupo 1.* Realiza una defensa del columnista del New York Times basado en los principios desarrollados por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, en relación con el uso del derecho penal en casos donde esté involucrado el interés público de la información.
- *Grupo 2.* Actúa como fiscal del caso y a la luz de la defensa del derecho al honor del ex mandatario, propone y desarrolla un dictamen.
- *Grupo 3.* Se conforma un tribunal para resolver el caso. Tras escuchar la exposición de defensa y fiscalía, puede realizar preguntas ampliatorias y finalmente delibera y llega a una conclusión acorde con los estándares analizados en el presente módulo.



## MODULO 6

### Diversidad y pluralismo en los medios de comunicación

La libertad de expresión es un medio para el más amplio intercambio y circulación de informaciones e ideas entre las personas y, en consecuencia, protege el derecho a comunicar a otros el propio punto de vista, así como el derecho a recibir y conocer informaciones, opiniones e ideas de toda índole.

Para asegurar una diversidad de fuentes de información, se requiere diversidad de medios y pluralidad de ideas que puedan circular en la sociedad.

Como puede examinarse en extenso en el [Módulo 5](#) de la Caja de Herramientas, los Estados tienen la obligación de limitar y combatir la formación de monopolios u oligopolios en la comunicación, así como promover el acceso de diversos grupos y comunidades a los medios de comunicación.

El principio 12 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH establece que “Los monopolios u oligopolios en la propiedad y control de los medios de comunicación deben estar sujetos a leyes antimonopólicas por cuanto conspiran contra la democracia al restringir la pluralidad y diversidad que asegura el pleno ejercicio del derecho a la información de los ciudadanos. En ningún caso esas leyes deben ser exclusivas para los medios de comunicación. Las asignaciones de radio y televisión deben considerar criterios democráticos que garanticen una igualdad de oportunidades para todos los individuos en el acceso a los mismos”.<sup>18</sup>

En el caso *RCTV vs. Venezuela*, la Corte abordó la cuestión del uso del poder regulatorio del Estado para interferir en la línea editorial de un medio de comunicación privado. En este caso, el Tribunal determinó que el gobierno de Venezuela, al denegar la licencia del canal RCTV debido a sus opiniones críticas hacia el gobierno, violó el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que garantiza el derecho a la libertad de expresión.<sup>19</sup>

En la presente actualización se aborda una fundada sentencia de la Corte Interamericana, que refiere al acceso de cuatro radios de los Pueblos de Guatemala al espectro necesario para operar sus respectivas emisoras de radio. Este caso previamente había sido tramitado en la Relatoría para la Libertad de Expresión de la CIDH, donde ya existían importantes estándares sobre diversidad y pluralismo en los medios de comunicación. La sentencia también aborda la cuestión de la criminalización del desarrollo de la radiodifusión sin autorización.

La decisión también considera el contexto de elevada concentración en la propiedad de los medios por parte de pocas empresas con poder económico de Guatemala, en ese sentido, entiende que hay una obligación estatal de remover la legislación que impone barreras económicas al acceso a los medios de comunicación de sectores excluidos. El caso también se vincula con el derecho de los pueblos indígenas a difundir sus expresiones culturales, en línea con la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.



#### Puntos relevantes

Límites a la concentración de medios de comunicación.

Obligaciones estatales para promover la diversidad y pluralismo en la radiodifusión.

Derechos de los pueblos indígenas a gestionar sus propios medios y a sus expresiones culturales

Sanciones administrativas como vía alternativa para perseguir la radiodifusión sin autorización

18. CIDH, Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, marzo 2002.

19. UNESCO, Caja de Herramientas para Operadores Judiciales, pág. 279.



Decisión, octubre 2021

## Caso pueblos indígenas Maya Kaqchikel de Sumpango vs. Guatemala<sup>20</sup>

**Tema:** Acceso de pueblos indígenas a medios comunitarios; obligaciones estatales de promover la diversidad y el pluralismo en la radiodifusión



### Resumen del caso

Cuatro Pueblos Mayas de Guatemala denunciaron ante la CIDH la imposibilidad de ejercer su derecho a la libertad de expresión y sus derechos culturales a través de radios comunitarias gestionadas directamente por las comunidades. En su denuncia, estas comunidades enfatizaron la persistencia de obstáculos legales como el mecanismo exclusivo de la subasta económica para acceder a frecuencias radiales.

En el marco del caso, también se verificó la existencia en Guatemala de una política de criminalización de la radiodifusión comunitaria operada sin autorización, consistente en la persecución, allanamientos, decomiso de equipos y el sometimiento a proceso penal de los líderes de estas comunidades por emitir sin autorización.



### Resumen de decisiones

La Corte ha considerado que **la pluralidad de medios o informativa** constituye una efectiva garantía de la libertad de expresión, lo que se refleja en una obligación del Estado de proteger y garantizar este supuesto, (...) y la búsqueda por el equilibrio en la participación al permitir que los medios estén abiertos a todos sin discriminación, para que **“no haya individuos o grupos que, a priori, estén excluidos”** (párr. 88).

En materia de radiodifusión, esta obligación estatal se materializa mediante **la adopción de medidas que permitan el acceso al espectro radioeléctrico de las radios comunitarias**, especialmente a las comunidades indígenas, por la importancia que tiene para ellas este medio de comunicación para difundir y conservar su cultura y teniendo en cuenta que constituyen grupos étnicamente diferenciados que se encuentran en una situación de marginación y exclusión social derivada de la pobreza y la discriminación (párr. 117).

La mayoría de las comunidades indígenas en Guatemala no tienen condiciones económicas y técnicas que les permita competir en pie de igualdad con los aspirantes de emisoras de radio comerciales, a los cuales la Ley General de Telecomunicaciones indirectamente favorece. De ese modo, Guatemala debió haber adoptado todas las medidas necesarias para revertir los varios factores de desventaja de los pueblos indígenas para posibilitarles de hecho el acceso al espectro radioeléctrico. Ello implicaba también la adopción de acciones afirmativas para revertir o cambiar las situaciones discriminatorias existentes (párr. 147).

Los pueblos Maya Kaqchikel de Sumpango, Achí de San Miguel Chicaj, Mam de Cajolá y Mam de Todos Santos Cuchumatán no han tenido canales institucionales para ejercer de manera significativa y permanente su derecho a expresar públicamente sus ideas y opiniones, o recibir información sobre los asuntos que las interesan y afectan. La regulación de la radiodifusión en Guatemala, representada especialmente por su LGT (y el acceso a frecuencias exclusivamente mediante subasta), **genera una restricción inconvencional al derecho a la libertad de expresión de los pueblos indígenas**, en particular, de las presuntas víctimas de este caso (párr. 152 y 153).

20. Corte IDH, Caso Pueblos Indígenas Maya Kaqchikel de Sumpango y otros vs. Guatemala, octubre 2021.

Por consiguiente, la Corte estimó que el Estado debe, en un plazo razonable, adecuar la normativa interna con fines de: (i) reconocer a las radios comunitarias como medios diferenciados de comunicación, particularmente las radios comunitarias indígenas; (ii) reglamentar su operación, estableciendo un procedimiento sencillo para la obtención de licencias, y (iii) reservar a las radios comunitarias indígenas una parte adecuada y suficiente del espectro radioeléctrico (párr. 196).

En cuanto al reconocimiento legal de las radios comunitarias, el Estado tendrá en cuenta sus características que las diferencian de las radios comerciales, así como de otras radios no comerciales, esto es que son de propiedad colectiva privada y cuentan con la participación de la comunidad en la propiedad, programación, administración y operación de las radios (párr. 197).



### **Resultado**

El Estado es responsable por la violación de los derechos a la libertad de expresión, la igualdad ante la ley y a participar en la vida cultural, establecidos en los artículos 13, 24 y 26 de la Convención Americana, en relación con las obligaciones de respetar y garantizar los derechos sin discriminación y el deber de adoptar disposiciones de derecho interno, contenidos en los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento, en perjuicio de los pueblos indígenas Maya Kaqchikel de Sumpango, Achí de San Miguel Chicaj, Mam de Cajolá y Mam de Todos Santos Cuchumatán.

---

---

## Actividad 5



La sentencia Pueblos Indígenas Maya vs. Guatemala contiene una formulación detallada de conceptos y principios derivados del derecho a la libertad de expresión, que garantizan la diversidad y el pluralismo en los medios de comunicación. Esta sentencia complementa los conceptos avanzados por el Principio 12 de la Declaración de Principios para la Libertad de Expresión de la CIDH (que refiere a los monopolios y oligopolios en la comunicación) y la sentencia Granier y otros vs. Venezuela. Se sugiere asimismo, repasar el marco teórico sobre diversidad y pluralismo (incluido en el Módulo 6 de la Caja de Herramientas).

A partir de la lectura del resumen de la sentencia Pueblos Indígenas Mayas y los materiales indicados, responder las siguientes preguntas en grupos:

- *Grupo 1.* Frente a reclamos de comunidades indígenas o comunidades territoriales o de intereses, por falta de acceso efectivo a medios de comunicación, ya sea por omisiones de la normativa que los contemple y de medidas para facilitar el acceso de estos grupos a la radiodifusión. ¿Qué medidas concretas está obligado a implementar el Estado, de acuerdo a las sentencias analizadas?  
.....
- *Grupo 2.* Frente a una legislación que establezca un límite razonable a la cantidad de frecuencias de radio y televisión que puede acumular un mismo grupo económico en una ciudad o región. ¿Entiende que es una medida admisible bajo la Convención Americana de Derechos Humanos?  
.....
- *Grupo 3.* A la hora de juzgar una denuncia penal contra una radio comunitaria que emite y difunde sin la correspondiente licencia. ¿Qué principios aplicaría ante una denuncia con este contenido y a qué decisión podría llegar?  
.....



---

## Sobre el autor



Edison Lanza se desempeñó como Relator Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) hasta el 5 de octubre de 2020. Abogado y docente uruguayo egresado de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República de Uruguay (Udelar). Actualmente es *senior fellow* en El Diálogo Interamericano (The Interamerican Dialogue) y consultor en libertades informativas de UNESCO y organizaciones de la sociedad civil. Se desempeña como Secretario de Relaciones Internacionales y Gobierno Abierto del Gobierno de Canelones (Uruguay).

Docente de periodismo en la Facultad de Información y Comunicación (FIC) de la Universidad de la República (Udelar); conferencista invitado en el campo de la libertad de expresión en prestigiosas universidades, entre ellas American University (Washington), Unam (México), Universidad Carlos III (España), Stanford (California), Universidad del Pacífico (Perú), Universidad Diego Portales (Chile) y Universidad de los Andes (Colombia). Periodista, columnista y colaborador asiduo en distintos medios de comunicación.

# La UNESCO trabaja por la libertad de expresión y el Estado de derecho



La UNESCO coopera con las fuerzas de seguridad y el poder judicial para apoyar su papel vital en la protección y garantía de un entorno propicio para la libertad de expresión, el acceso a la información y otras libertades fundamentales.

Desde 2013, la UNESCO ha capacitado a más de 8.600 fuerzas de seguridad y 23.000 actores judiciales en estos temas en todo el mundo a través de programas de capacitación - implementados tanto en línea como presenciales y a escala global, dirigidos a miembros de las fuerzas de seguridad, así como a jueces, fiscales y miembros del poder judicial.

A continuación, encontrará la lista de algunas publicaciones y recursos relacionados utilizados para estas capacitaciones.

## Caja mundial de herramientas para los operadores judiciales: normas jurídicas internacionales sobre la libertad de expresión, el acceso a la información y la seguridad de los periodistas

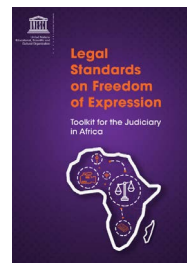


Año de publicación: 2021

Este conjunto de herramientas tiene como objetivo reforzar la aplicación práctica de los estándares universales de derechos humanos, incorporando los enfoques de los tribunales regionales de derechos humanos, así como las perspectivas de los sistemas legales nacionales.

Disponible en [Inglés](#), [Francés](#), [Español](#), [Árabe](#), [Ruso](#), [Chino](#), [Portugués](#)

## Caja de herramientas para el poder judicial en África sobre las normas legales sobre la libertad de expresión



Año de publicación: 2018

Este conjunto de herramientas tiene como objetivo fomentar una comprensión teórica y práctica profunda de los principales problemas y desafíos relacionados con la promoción y protección de la libertad de expresión y temas relacionados, con un enfoque especial en el contexto africano.

Disponible en: [Inglés](#), [Francés](#) y [Portugués](#)

## Directrices para los fiscales sobre casos de crímenes contra periodistas



Año de publicación: 2020

Estas directrices tienen como objetivo mejorar el conocimiento y las capacidades de los fiscales al proporcionar información sobre la realización o supervisión de investigaciones y la asistencia de asesoramiento a los organismos encargados de hacer cumplir la ley, entre otros temas.

Disponible en [Amhárigo](#), [Árabe](#), [Chino](#), [Darí](#), [Inglés](#), [Francés](#), [Indonesio](#), [Italiano](#), [Jémer](#), [Portugués](#), [Pastún](#), [Ruso](#), [Somalí](#), [Español](#), [Suajili](#), [Tailandés](#), [Ucraniano](#) y [Uzbeko](#).

## Directrices para los actores judiciales sobre privacidad y protección de datos

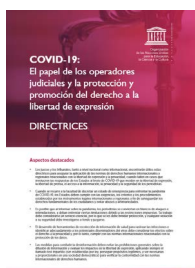


Año de publicación: 2022

Estas directrices proporcionan un marco general para que los actores judiciales evalúen cuestiones de privacidad y protección de datos frente a otros derechos, como la libertad de expresión y el derecho a la privacidad. Incluyen jurisprudencia relevante de varios organismos nacionales, internacionales y regionales que pueden informar la comprensión de los actores judiciales sobre los asuntos en cuestión.

Disponible en [Inglés](#), [Francés](#), [Español](#), [Árabe](#), [Ruso](#), [Chino](#), [Portugués](#)

## COVID-19: el papel de los operadores judiciales en la protección y promoción del derecho a la libertad de expresión

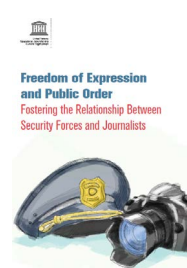


Año de publicación: 2020

Estas directrices brindan apoyo a los jueces y miembros del poder judicial para la protección y promoción del derecho a la libertad de expresión durante y después de la pandemia de COVID-19.

Disponible en: [Inglés](#), [Francés](#), [Español](#), [Árabe](#), [Ruso](#), [Chino](#), [Portugués](#), [Birmano](#) y [Jémer](#).

## Libertad de expresión y orden público: fomentando la relación entre fuerzas de seguridad y periodistas (folleto)

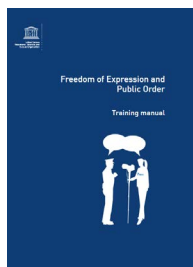


Año de publicación: 2018

Desde 2013, la UNESCO implementa un programa de capacitación para las fuerzas de seguridad con el objetivo de brindarles herramientas prácticas y teóricas para que puedan cumplir su misión de mantener el orden respetando los derechos humanos, la libertad de expresión y la seguridad de los periodistas.

Disponible en [Inglés](#), [Portugués](#), [Ruso](#) y [Ucraniano](#).

## Libertad de expresión y orden público: manual de formación



Año de publicación: 2015

Este manual proporciona referencias legales y herramientas para impartir programas de capacitación a las fuerzas de seguridad con el fin de promover la transparencia, facilitar y mejorar las relaciones entre las fuerzas de seguridad y los medios de comunicación y fomentar el respeto por la seguridad de los periodistas en el terreno.

Disponible en [Árabe](#), [Inglés](#), [Francés](#) e [Indonesio](#)

## Seguridad de los periodistas que cubren protestas



Año de publicación: 2020

Basándose en documentación fidedigna de aliados, las oficinas de campo de la UNESCO y los Estados miembros, y la triangulación de informes de prensa, este informe identifica 125 casos de ataques o arrestos de periodistas que cubrían protestas en 65 países entre el 1 de enero de 2015 y el 30 de junio de 2020.

Este resumen informativo forma parte de la serie Tendencias mundiales en libertad de expresión y desarrollo de los medios.

Disponible en [Árabe](#), [Birmano](#), [Chino](#), [Inglés](#), [Francés](#), [Portugués](#), [Ruso](#) y [Español](#)

## La lapicera y la cámara no son enemigos; los uniformes tampoco



Año de publicación: 2022

Se analizan casos y propuestas para disminuir tensiones entre la prensa y las fuerzas de seguridad, aumentando los niveles de profesionalismo, fortaleciendo la capacitación y fomentando comportamientos éticos y el diálogo.

Disponible en [español](#) e [inglés](#).

## Jurisprudencia sobre acceso a la información pública en América Latina



Año de publicación: 2022

Este documento procura contribuir a la labor de los grupos de trabajo sobre jurisprudencia de la Red de Transparencia y Acceso a la Información (RTA) que agrupa a los órganos garantes de los países de Iberoamérica, y de la Conferencia Internacional de Comisionados de Información (ICIC, por sus siglas en inglés). Asimismo, confiamos en que resulte útil para los funcionarios de los poderes judiciales, así como también docentes y estudiantes de derecho de diversas instituciones académicas en la región.

Próximamente disponible en español

## Caja de herramientas para escuelas judiciales iberoamericanas: formación de formadores en libertad de expresión, acceso a la información pública y seguridad de periodistas



Año de publicación: 2017

Esta Caja de Herramientas para Escuelas Judiciales es una pieza adicional en este engranaje de empoderamiento de los Sistemas de Justicia de Iberoamérica, con el fin último de garantizar la protección y promoción de los derechos humanos.

Disponible [en español](#).

## Actualización de la Jurisprudencia sobre libertad de expresión del Sistema Interamericano de Derechos Humanos



Año de publicación: 2022

La presente actualización en materia de la última jurisprudencia Interamericana de libertad de expresión, tiene como objetivo complementar las herramientas conceptuales y pedagógicas ofrecidas en la Caja de Herramientas para Escuelas Judiciales de UNESCO sobre libertad de expresión, acceso a la información y seguridad para periodistas. Próximamente disponible en español.

## Mejores prácticas para orientar el diálogo entre el poder judicial y la prensa: guía para jueces y periodistas



Año de publicación: 2017

Producido a partir de estudios comparados y de diálogos entre operadores judiciales y periodistas, este cuaderno ofrece una perspectiva útil sobre el tema a todos aquellos que quieren alcanzar un Poder Judicial autónomo e independiente, una prensa libre, plural e independiente y una relación de calidad, mantenidas las fronteras de autonomía, entre estos dos mundos.

Disponible [en español](#).

## Manual de formación para jueces sobre normas internacionales sobre la libertad de opinión y expresión



Año de publicación: 2015

Este conjunto de herramientas ayuda a los jueces a tener en cuenta las normas internacionales de derechos humanos sobre la libertad de expresión en sus decisiones. El conjunto de herramientas fue preparado por el Centro para la Ley y la Democracia (CLD) en colaboración con International Media Support (IMS), la UNESCO y el Instituto Judicial de Jordania, y se puso a prueba en una capacitación de jueces en Amman, Jordania, en septiembre/octubre de 2021.

Disponible en [Inglés](#)

## Videos explicativos



¿Cómo acabar con la impunidad en los casos de crímenes contra los periodistas?

Ver en [Inglés](#), [Francés](#), [Español](#), [Árabe](#), [Ruso](#), y [Chino](#).



¿Cómo sería un mundo en el que los medios independientes no existieran?

Ver en [Inglés](#), [Francés](#), [Español](#), [Árabe](#), [Ruso](#), y [Chino](#).



¿Por qué la #LibertadDeExpresión y el #AccesoALaInformación son tan esenciales para unas elecciones justas?

Ver en [Inglés](#), [Francés](#), [Español](#), [Árabe](#), [Ruso](#), and [Chino](#).



Conoce más sobre el rol de la Corte en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos: qué casos contempla, quiénes la integran y cuál es el alcance de sus sentencias.

Ver en [español](#).



La prueba de las Tres partes : límites legítimos a la libertad de expresión

Ver en [Inglés](#), [Francés](#), [Español](#), [Árabe](#), [Ruso](#), [Chino](#) y [Portugués](#).



El Plan de Acción de Rabat sobre la Prohibición de la incitación al odio

Ver en [Inglés](#), [Francés](#), [Español](#), [Árabe](#), [Ruso](#), [Chino](#) y [Portugués](#).



Decisiones históricas de la Corte Africana, la Corte de la CEDEAO y la Corte de Justicia del África Oriental.

Ver en [Inglés](#), [Francés](#) y [Portugués](#).

Global Freedom of Expression  
COLUMBIA UNIVERSITY

EN | ES | FR | العربية | PYC | PT

## Banco de Jurisprudencia sobre libertad de expresión en español

**El Banco de Jurisprudencia en Español**

**Publicaciones**

**Sobre el Banco de Jurisprudencia en Español**

**Socios**

**Misión**



Disponible en [español](#), [inglés](#), [portugués](#), [francés](#), [árabe](#) y [ruso](#).



### Contacto:

Sector Comunicación e Información  
UNESCO Montevideo  
Oficina Regional de Ciencias de la UNESCO para América Latina y el Caribe  
[c.gonzalez-fabeyro@unesco.org](mailto:c.gonzalez-fabeyro@unesco.org)  
Dr. Luis Piera 1992, piso 2, Of. 217 | 11200 Montevideo, Uruguay

Poderes judiciales independientes y una prensa libre, independiente y plural son condiciones *sine qua non* para que el trinomio democracia, desarrollo y derechos humanos asuma su rol para toda la ciudadanía. Esa certeza quedó plasmada en la ratificación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.

En este contexto, la UNESCO y la Cumbre Judicial Iberoamericana, a través de la Red Iberoamericana de Escuelas Judiciales, con el apoyo de la Relatoría Especial de Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos diseñaron un conjunto de estrategias para el fortalecimiento de las capacidades de los operadores judiciales de Iberoamérica en la protección y promoción de la libertad de expresión, del acceso a la información pública y la seguridad de los y las periodistas.

Para ello, se desarrolló una Caja de Herramientas para escuelas judiciales como pieza adicional en el engranaje de empoderamiento de los sistemas de justicia de Iberoamérica.

La presente actualización tiene como objetivo complementar las herramientas conceptuales y pedagógicas ofrecidas en la Caja de Herramientas con la última jurisprudencia interamericana de libertad de expresión, acceso a la información y seguridad para periodistas.